



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESOLUCIÓN 35/2025 DE 17 DE MARZO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: R-088-2024 y R-089-2024(ACUMULADAS)

Fecha: 22/7/2024

Reclamantes: [REDACTED]

Representantes: [REDACTED]

Administración reclamada: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Información solicitada: COPIA EXPEDIENTE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Sentido de la resolución: DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/INDUSTRIA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Por [REDACTED], en representación de [REDACTED]
[REDACTED], con fecha 22/7/2024, se presentó reclamación, en los siguientes términos:

"Expone:

[REDACTED], en representación de la mercantil [REDACTED], cuya
representación se acredita a partir de escritura pública otorgada ante la Notario que fue [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] comparezco y EXPONGO:



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

I.- Que la mercantil aquí representada es titular de la siguiente instalación de producción de energía renovable autorizada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera:

- Nombre de la Instalación: [REDACTED]
- Dirección: pje. [REDACTED]
- Municipio: [REDACTED]
- Número de Registro: [REDACTED]
- Potencia Instalada: 100 KW.
- Grupo Normativo: b.1.1

II.- Que, en relación con dicha instalación, y al amparo de lo previsto en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, en fecha 17 de abril de 2024 se solicitó (con referencia de presentación: [REDACTED], y que se acompaña como documento número 2) vista y copia del expediente administrativo tramitado ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en aras a la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el Registro, y se pedía que comprendiera, como mínimo, los siguientes documentos:

- i. Autorización administrativa previa y aprobación del Proyecto/Autorización de construcción.
- ii. Resolución de concesión de la condición de instalación acogida al régimen especial de producción eléctrica.
- iii. Autorización de puesta en marcha de la instalación/Autorización de explotación.
- iv. Resolución de inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción Eléctrica.

III.- Que, habiendo transcurrido casi dos meses desde la fecha de presentación de tal solicitud -17 de abril de 2024-, no se ha notificado respuesta alguna por parte de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. En consecuencia, al amparo de lo previsto en el art. 28.2) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se interpone reclamación ante este Consejo de Transparencia de la Región de Murcia solicitando que inste a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para que proceda a dar traslado y copia del expediente administrativo y la documentación administrativa referida en el expositivo segundo, tal y como ya se indicó en la solicitud inicialmente presentada.

Solicita:

Por ello, SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y, de conformidad con lo expuesto, se inste a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera que proceda a dar traslado y copia del expediente administrativo y documentación administrativa referida en el expositivo segundo.”.

TERCERO.- Se ha emplazado a la administración reclamada, que ha enviado expediente administrativo y alegaciones, en las que señala:

“En su comunicación interior 204542/2024 de fecha 30/10/2024, da traslado de la documentación remitida por el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación al “Emplazamiento reclamación R-088-2024”.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consultada la aplicación de gestión de expedientes de esta Dirección General, APEX le comunico que:

[REDACTED], en representación de la mercantil [REDACTED], presenta el 01/10/2024, solicitud en la que requiere lo mismo que en la solicitud de fecha 17/04/2024, que, por circunstancias que desconocemos, no llegó a esta Dirección General [REDACTED].

En oficio del 27/11/2024, se le remite la documentación solicitada. El 02/12/2024 consta en el expediente que la recibe.

Le adjunto:

Justificante de presentación de la solicitud de fecha 01/10/2024

Oficio de remisión de la documentación solicitada de fecha 27/11/2024.

Certificación DEHU de acceso al contenido de la notificación el 02/12/2024.

La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador".

CUARTO.- Por [REDACTED]

[REDACTED], con fecha 22/7/2024, se presentó reclamación, en los siguientes términos:

"Expone:

[REDACTED] cuya representación se acredita a partir de escritura pública otorgada ante la Notario que fue de [REDACTED]

[REDACTED], comparezco y EXPONGO:

I.- Que la mercantil aquí representada es titular de la siguiente instalación de producción de energía renovable autorizada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera:

- Nombre de la Instalación: [REDACTED]
- Dirección: pje. [REDACTED]
- Municipio: [REDACTED]
- Número de Registro: [REDACTED]
- Potencia Instalada: 100 KW.
- Grupo Normativo: b.1.1

II.- Que, en relación con dicha instalación, y al amparo de lo previsto en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, en fecha 17 de abril de 2024 se solicitó (con referencia de presentación: [REDACTED], y que se acompaña como documento número 2) vista y copia del expediente administrativo tramitado ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en aras a la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el Registro, y se pedía que comprendiera, como mínimo, los siguientes documentos:

- Autorización administrativa previa y aprobación del Proyecto/Autorización de construcción.
- Resolución de concesión de la condición de instalación acogida al régimen especial de producción eléctrica.
- Autorización de puesta en marcha de la instalación/Autorización de explotación.
- Resolución de inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción Eléctrica.

III.- Que, habiendo transcurrido casi dos meses desde la fecha de presentación de tal solicitud -17 de abril de 2024-, no se ha notificado respuesta alguna por parte de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. En consecuencia, al amparo de lo previsto en el art. 28.2) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se interpone reclamación ante este Consejo de Transparencia de la Región de Murcia solicitando que inste a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para que proceda a dar traslado y copia del expediente administrativo y la documentación administrativa referida en el expositivo segundo, tal y como ya se indicó en la solicitud inicialmente presentada.

Solicita:

Por ello, SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y, de conformidad con lo expuesto, se inste a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera que proceda a dar traslado y copia del expediente administrativo y documentación administrativa referida en el expositivo segundo."

QUINTO.- Se ha emplazado a la administración reclamada, que ha enviado expediente administrativo y alegaciones, en las que señala:



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

"En comunicación interior 204554/2024 de fecha 30/10/2024, se da traslado de la documentación remitida por el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación al "Emplazamiento reclamación R-089-2024".

Consultada la aplicación de gestión de expedientes de esta Dirección General, APEX le comunico que:

██████████ en representación de la mercantil ██████████, presenta el 01/10/2024, solicitud en la que requiere lo mismo que en la solicitud de fecha 17/04/2024, que, por circunstancias que desconocemos, no llegó a esta Dirección General. ██████████.

En oficio del 28/11/2024, se le remite la documentación solicitada. El 29/11/2024 consta en el expediente que la recibe.

Le adjunto:

- Justificante de presentación de la solicitud de fecha 01/10/2024.
 - Oficio de remisión de la documentación solicitada de fecha 28/11/2024.
 - Certificación DEHU de acceso al contenido de la notificación el 29/11/2024.
- La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador".

SEXTO.- Se ha recibido mail de las entidades reclamante, en el que realiza las siguientes manifestaciones:

"Conforme a la conversación telefónica mantenida le hago llegar este email para ponerle al tanto de la situación actual de los expedientes 88/24 y 89/24:

En fecha 27 de noviembre de 2024, recibimos Oficio de Remisión de la Dirección General de Industria y Minas de la Región de Murcia (en adelante, DGlyM), por la que se remitía la documentación requerida por esta parte "junto con otra que hemos considerado que puede ser de su interés", relativa a la instalación de producción de energía renovable autorizada.

En concreto, tanto para la instalación de ██████████, la DGlyM indicaba, con relación a la documentación solicitada:

(i) Autorización administrativa previa y aprobación del Proyecto/Autorización de

construcción: Dicha autorización no es un documento que se emita en esta Dirección General para instalaciones de baja tensión. De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, punto 6 del artículo 111.- "Objeto, del Título VII Procedimiento de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución", quedan excluidas del régimen de autorización las instalaciones de tensión inferior a 1 kV, por lo que en esta comunidad autónoma no se emite autorización, ni autorización administrativa previa, para las instalaciones de baja tensión, sólo una inscripción (documento equivalente del apartado iii).

(ii) Resolución de concesión de la condición de instalación acogida al régimen especial de producción eléctrica: equivale al documento es equivalente al formulario inscripción previa expediente ██████████ con resolución por la que se otorga el reconocimiento de instalación acogida a régimen especial.

(iii) Autorización de puesta en marcha de la instalación/Autorización de explotación: es equivalente al documento adjunto "Certificado de instalación eléctrica de baja tensión 9L07PE272" con diligencia posterior de inscripción instalación de baja tensión.

(iv) Resolución de inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción Eléctrica: corresponde a "Inscripción definitiva

Asimismo, para concluir el trámite, en fecha 03 de diciembre, la DGlyM de Murcia requirió a las instalaciones de ██████████ la siguiente documentación en relación con la potencia pico total de las placas actual:

- Declaración responsable o certificado del titular o documento equivalente, acreditando la potencia pico instalada en 2007, con indicación del número de módulos instalados y de la potencia pico por unidad
- Declaración responsable o certificado del titular o del instalador que ejecutó dicha sustitución, donde se indique de qué potencia eran los módulos sustituidos por los nuevos módulos de 185 wp.

Tal requerimiento de información fue aportado en fecha 04 de marzo de 2025. Seguimos a la espera de la respuesta de la DGlyM y resolución del trámite concreto.

Estamos a su disposición para cualquier otra aclaración que precisen.

Un saludo,



[REDACTED] - [REDACTED]
[REDACTED] - [REDACTED]

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por la reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Consta en el expediente administrativo que se ha facilitado a las reclamantes el acceso a la documentación solicitada.

No es objeto de este procedimiento- de acceso a la información pública- la tramitación del expediente incoado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que según el mail recibido en este comisionado el 13/3/2025 las reclamantes siguen a “la espera de la respuesta de la DGI y M y resolución del trámite concreto”.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia “*resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)*”.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

“Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)

“3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TERCERO.- ACUMULACIÓN.

Señala el artículo 57 de la LPAC: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”*

Hay íntima conexión al haber presentado alegaciones conjuntas por mail de 13/3/2025 las dos entidades reclamantes en ambos expedientes.

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

Primero. ACUMULAR LAS RECLAMACIONES R-088-2024 y R-089-2024, por guardar íntima conexión y **DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA** de ambas reclamaciones interpuestas por [REDACTED] frente a la **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en nuestra página web, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López